

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

Resolución

“Por medio de la cual se cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario N° 1076 del 26 de mayo del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-05-0348-2017**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-0238 del 21 de febrero de 2018**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S.**, identificada con Nit.800.059.030-8, **PERMISO DE VERTIMIENTO** por el término de **SEIS (6) AÑOS**, para las Aguas Residuales Domésticas e Industriales generadas en la “Finca Magdalena”, donde se desarrollan actividades de producción y procesamiento de banano y plátano, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **034-725**, en el corregimiento Nueva Colonia, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo.

Que el permiso de vertimiento referido comprende las coordenadas y características que a continuación se relacionan:

- Aguas Residuales Domésticas (ARD): **Latitud Norte 7° 59' 3,6” – Longitud Oeste 76° 41' 35,8”** con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0,0061 l/s, con una frecuencia de 10 horas/día y 22 días/mes.
- Aguas Residuales Industriales (ARnD): **Latitud Norte 7° 59' 2,0” Longitud Oeste 76° 41' 34,4”**, con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 5,088 l/s, con una frecuencia de 4 horas/día y 4 días/mes.

Que el citado acto administrativo fue notificado de manera personal, el día 23 de febrero de 2018, quedando debidamente ejecutoriado el día 09 de marzo de 2018, es decir que el instrumento tendría vigencia hasta el 10 de marzo de 2024.

Que la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S.**, identificada con Nit.800.059.030-8, mediante escritos con radicados N° 200-34-01-59-8480 del 06 de diciembre de 2022; 200-34-01-59-1672 del 30 de marzo de 2023 y 200-34-01-59-6802 del 18 de noviembre de 2024 solicitó la renovación del permiso de vertimiento otorgado en favor de la finca Magdalena.

Que mediante Auto N° **200-03-50-01-0229 del 21 de agosto de 2024**, se declaró iniciado el trámite de renovación del Permiso de Vertimiento, de conformidad con las solicitudes presentadas por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S.**, identificada con Nit.800.059.030-8, arriba enunciadas.



“Por medio de la cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones” 2

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el día 21 de agosto de 2024, a los correos electrónicos indicados por la referida sociedad en el escrito de solicitud de renovación del trámite ambiental.

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía Distrital de Turbo, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-99-0518 del día 23 de agosto de 2024, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día 23 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 31 de julio de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2337 del día 18 de septiembre de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

“ (...)

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			snm
	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s	
Pozo séptico	7	59	1	76	41	33	
Planta de recirculación	7	59	1	76	41	34	
Filtro de químicos	7	59	2	76	41	34	
Lecho de secado	7	59	1	76	41	34	
Trampa de grasas	7	59	2	76	41	34	

(...)

6. Conclusiones

- La sociedad Agrícola el retiro S.A.S en reorganización mediante radicado No. 200-34-01.59-8488 del 06/12/2022, radicado No. 200-34-01.59-5367 del 27/09/2023 y radicado No. 200-34-01.59-6802 del 11/18/2024, presenta informe de caracterización de vertimientos domésticos y no domésticos, se observa que todos los parámetros están cumpliendo con la normatividad ambiental y la resolución 0631 de 2015.
- La sociedad Agrícola el retiro en reorganización S.A.S, Identificada con Nit 800.590.030-8 y representada legalmente por el señor Douglas Erminsu Abaunza, identificado con CC 71.935.351, presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado Finca magdalena

7. Recomendaciones y/u Observaciones

“Por medio de la cual se cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

3

Técnicamente es viable aprobar renovación del permiso de Vertimiento de aguas residuales doméstico (ARD) y no domésticas (ARnD) a la sociedad Agrícola el retiro en reorganización S.A.S, Identificada con Nit 800.590.030-8 y representada legalmente por el señor Douglas Erminsu Abaunza, identificado con CC 71.935.351; en beneficio del predio denominado Finca Magdalena, ubicada en el municipio de turbo, departamento de Antioquia, el cual fue otorgado mediante resolución No. 200-03-50-99-0238-2018 del 21/02/2018.

El permiso se otorga con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	160
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas y no domesticas (Agricola)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua residual domestica (ARD): Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico): 0.0061 l/s ARnD (Salida de planta de recirculación): 5.088 L/seg l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 22dias/mes ARnD: 4 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 10 horas/dia ARnD: 4 horas/dias
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Intermitente ARnD: Intermitente.
Fuente receptora	Canal finca Magdalena
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque septico): 7°59'3.6" N 76°41'35.8" W ArnD: (Salida de planta de recirculación): 7°59'2.0"N 76°41'34.4" W

1. El término del permiso de vertimiento será de 10 años.
2. La sociedad Agrícola el retiro en reorganización S.A.S - Finca magdalena, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015.
3. La sociedad Agrícola el retiro en reorganización S.A.S - Finca magdalena, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD y ARnD una vez al año, informando a Corpourabá con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente, resolución 0631 de 2015.

"Por medio de la cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" 4

4. Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
5. La sociedad Agrícola el retiro en reorganización S.A.S - Finca magdalena, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
6. Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados. (...)"
(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias. Adicionalmente, el Artículo 31, de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la

"Por medio de la cual se cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

5

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención, renovación y seguimiento al permiso de vertimiento así:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Artículo **2.2.3.3.5.10** *ibidem* contempla la Renovación del permiso de vertimiento, he indica lo siguiente:

"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORPOURABA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que

“Por medio de la cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones” 6

afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, de acuerdo con el Artículo 31 Numerales 2, 9, 12 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el Artículo 33 ibídem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción específicamente en el Distrito Portuario de Turbo, por lo tanto, es la entidad competente para ejercer las funciones de evaluación y control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el Artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

En el marco del trámite ambiental se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Renovación del Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, del análisis del expediente N° **200-16-51-05-0348-2017** se permite establecer que la solicitud presentada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S.**, Identificada con Nit.800.590.030-8, cumple, en términos generales, con los requisitos documentales exigidos por el marco normativo vigente, particularmente lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, resolución 0631 de 2015, Decreto 050 de 2018 y Resolución 1514 de 2012.

Respecto a lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, para la renovación del permiso de vertimiento, dispone que la solicitud deberá presentarse ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, y que el trámite correspondiente deberá adelantarse antes de su vencimiento. En tal sentido se advierte que, el permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0238 del 21 de febrero de 2018, cuya notificación fue surtida el día 23 de febrero de 2018, se encontraba vigente hasta el día 10 de marzo de 2024. En tal sentido se advierte que la solicitud de renovación del trámite se surtió dentro del término legal.

El artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio. En virtud de la disposición normativa es menester precisar que el titular del permiso cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-99-1216 del 26 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 200-03-20-07-0476 del 07 de abril de 2014 se otorgó concesión de aguas subterráneas en favor de la finca Magdalena, cuyas actuaciones obran en el expediente N° 161-02-0547-2008.

Por lo anterior se observa que el informe técnico Nro.400-08-02-01-2337 del 18 de septiembre de 2025, se encuentra ajustado a los preceptos normativos y acordes con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en este sentido encuentra viable atender las recomendaciones planteadas y conforme a ello, procede a aprobar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas – ARD y Aguas Residuales No Domésticas – ARnD a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S.**, Identificada con Nit.800.590.030-8, por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la renovación del permiso ambiental, como quiera que se gestionó antes del vencimiento del término inicialmente otorgado, tal como obra en la misiva con radicado Nro.200-34-01-59-5367 del 27 de septiembre de 2023.

“Por medio de la cual se cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones” 7

Finalmente, es deber de CORPOURABA garantizar el uso racional y sostenible de los recursos naturales, función que encuentra soporte constitucional en los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, en consecuencia, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, que establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el incumplimiento reiterado o grave de los términos, condiciones y obligaciones derivadas del permiso ambiental puede dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones proporcionales, conforme al principio de legalidad y al deber de protección del interés general.

Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2337 del 18 de septiembre de 2025, se procederá a renovar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S.**, Identificada con Nit.800.590.030-8, el permiso de vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0238 del 21 de febrero de 2018, generadas en el predio denominado finca “Magdalena”, localizada en el corregimiento Nueva Colonia, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia. Finalmente, debe reiterarse que el permiso de vertimiento no exonera al titular del cumplimiento de las obligaciones ambientales, ni limita las facultades de seguimiento, control y sanción por parte de CORPOURABÁ, en caso de verificarse incumplimientos

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S.**, Identificada con Nit.800.590.030-8, el **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, otorgado mediante **Resolución N° 200-03-20-01-0238 del 21 de febrero de 2018**, generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-725, denominado finca “Magdalena”, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, con las siguientes características:

“Finca Magdalena”	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	160
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas y no domesticas (Agricola)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua residual domestica (ARD): Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico): 0.0061 l/s ARnD (Salida de planta de recirculación): 5.088 L/seg l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 22dias/mes ARnD: 4 dias/mes

“Por medio de la cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones” 8

Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día ARnD: 4 horas/días
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Intermitente ARnD: Intermitente.
Fuente receptora	Canal finca Magdalena
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque septico): 7°59'3.6" N 76°41'35.8" W ARnD: (Salida de planta de recirculación): 7°59'2.0"N 76°41'34.4" W

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S.**, Identificada con Nit.800.590.030-8 “Finca Magdalena”, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa a los vertimientos, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. La caracterización de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales deberá incluir los parámetros fenoles, cloruros, hidrocarburos y sulfuros de conformidad con la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
3. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.
4. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas – ARnD y Agua Residual Doméstica (ARD) para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.
5. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales

"Por medio de la cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

9

no domésticas, para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.

6. Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015.
7. Reportar cualquier modificación en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
8. Mantener despejados y señalizados los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
9. Solo se podrán verter aguas residuales no domésticas y Agua Residual Doméstica (ARD) previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
10. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

ARTÍCULO CUARTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

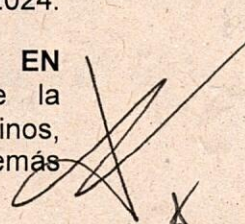
PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-05-0348-2017**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S.**, Identificada con Nit.800.590.030-8, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.



ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S.**, Identificada con Nit.800.590.030-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S.**, Identificada con Nit.800.590.030-8, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S.**, Identificada con Nit.800.590.030-8, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

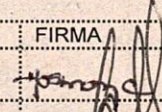
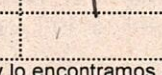
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		20/05/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0348-2017